



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

Carta Circular
OC-19-14

Año Fiscal 2018-2019
19 de junio de 2019

Gobernador, presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, senadores, representantes, secretarios de gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales, de las áreas de desarrollo laboral y de finanzas y auditores internos¹

Asunto: Facturación y cobro por solicitudes y requerimientos de información de la Oficina del Contralor de Puerto Rico

Estimados señores y señoras:

La Oficina del Contralor ha tenido conocimiento de que ciertos contratistas de distintas entidades gubernamentales pretenden facturar, y cobrar como servicios profesionales, las contestaciones y la entrega de información en respuesta a nuestros requerimientos y solicitudes. Esto, como parte de nuestros procesos regulares de auditoría.

En *De Jesús González v. Autoridad de Carreteras*, 148 D.P.R. 255, 267-268 (1999), el Tribunal Supremo de Puerto Rico enfatiza que el manejo prudente de los fondos públicos está saturado de intereses de orden público, así como la necesidad de evitar, entre otros, el favoritismo y **la prevaricación en los contratos gubernamentales**. Esto significa que los funcionarios y los empleados públicos no podemos ser partícipes de acciones u omisiones contrarias a la ley, aun cuando estas sean motivadas o solicitadas por los contratistas.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

Los contratistas, no importa su clasificación, condición o clase de labores y servicios que llevan a cabo, al contratar con una entidad gubernamental en Puerto Rico, deben asumir la responsabilidad legal de mantener la información pertinente disponible para nuestro examen.

Por tanto, advertimos que facturar y cobrar por atender nuestras solicitudes es una acción contraria al estado de derecho. Esto, porque la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece claramente que, en el desempeño de nuestros deberes, estamos autorizados para tomar juramentos y declaraciones **y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes, y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación.** En ninguna parte de la Sección 22 mencionada, se establece que una entidad o persona, sea privada o pública, puede cobrar por contestar o brindar información a nuestros requerimientos, los cuales son, evidentemente, de naturaleza constitucional.

También, la Asamblea Legislativa no ha delegado a ninguna agencia administrativa la autoridad de imponer normas de contratación gubernamental², en las que autorice a los contratistas el cobro o el pago por nuestros requerimientos de información. Por tanto, esta acción **no debe formar parte de las cláusulas contractuales que las entidades gubernamentales pactan con los contratistas.** Al contrario, la entidad gubernamental debe fijar contractualmente la responsabilidad de los contratistas de mantener disponible toda información pertinente al contrato gubernamental, y sin costo alguno para el erario.

Además, el pago de una factura para tales propósitos es una actuación contraria a la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución, que establece claramente que “sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”.

Esta *Carta Circular* se emite para informar que, en el descargo de nuestra facultad constitucional, en los procesos de auditoría, la Oficina examina, con su acostumbrada independencia y objetividad, todas las transacciones en armonía con el estado de derecho prevaleciente. **Advertimos que no puede pactarse ninguna prestación o contraprestación ni emitirse pago alguno, relacionado con que los contratistas cumplan con nuestros requerimientos de información y cobren por dicho concepto.**

Las cartas circulares vigentes emitidas por esta Oficina pueden accederse mediante nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

² *Rodríguez Ramos y otros v. E.L.A. de Puerto Rico y otros*, 190 D.P.R. 448, 466 (2014).

Carta Circular OC-19-14

Página 3

19 de junio de 2019

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, extensión 5300.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso

